



RADICADO:	08-638-31-03-001-2023-00189-00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LISANDRO EMILIO PAREDES MUÑOZ Y HORTENSIA HELENA MUÑOZ DE PAREDES.

### **Informe Secretarial:**

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, informándole que mediante memorial de fecha 27 de febrero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto calendado 23 de febrero de 2024, mediante el cual se dictó mandamiento de pago.

Igualmente, el apoderado de la parte demandante, mediante memorial de fecha 08 de abril de 2024, solicita el emplazamiento del demandado Lisandro Emilio Paredes Muñoz aportando las guías de la empresa Inter rapidísimo que dan cuenta que las direcciones del demandado situada en la carrera 11 Numero 7-29 de Repelón y en la dirección kilometro 5 vía Santa Lucia, la Compuerta de Santa Lucia son direcciones erradas y no existen.

El apoderado judicial expresa en el memorial que desconoce otra dirección o domicilio del demandado por lo que solicita su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con el art. 10 de la ley 2213 de 2022.



Lo anterior para su ordenación.

Sabanalarga, 15 de abril de 2024.

El secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA  
ATLANTICO, QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto calendaro 23 de febrero de 2024, mediante el cual se dictó mandamiento de pago.

**CONSIDERACIONES:**

**SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN:** Para efecto de determinar la procedencia del recurso objeto de análisis, este despacho tendrá en cuenta las siguientes premisas normativas, por su parte el artículo 318 del C.G.P señala:

*“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no*



*susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*(...)*

*Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.*

De tal manera que, por Secretaría, se llevó a cabo el trámite del recurso propuesto, surtiéndose el traslado por el término legal (3 días) a la parte contraria para que se pronunciara al respecto.

**Fundamentos del recurrente:** El profesional del derecho en su memorial, expone que en el auto recurrido no se ordenó emplazar a la demandada HORTENSIA HELENA MUÑOZ DE PAREDES y no se tuvo en cuenta que, al momento de la presentación de la demanda,



manifestó desconocer su dirección para notificaciones al igual que su dirección electrónica.

### **CASO CONCRETO:**

Mediante auto proferido 23 de febrero de 2024, este despacho libro mandamiento de pago ordenando en su punto tercero notificar la providencia en las direcciones anotadas en la demanda, omitiendo que la parte demandante manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección de la demandada HORTENSIA HELENA MUÑOZ DE PAREDES.

*El artículo 10 de la ley 2213 de 2022 señala: “EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

En virtud a lo reglado por la norma citada, se repondrá el numeral tercero del auto mediante el cual se libro mandamiento de pago y se ordenará la inclusión en el registro de personas emplazadas a la demandada HORTENSIA HELENA MUÑOZ DE PAREDES.

### **En cuanto a la Solicitud de emplazamiento del Demandado LISANDRO EMILIO PAREDES MUÑOZ.**

Teniendo en cuenta que la parte demandante demostró con la certificación expedida por la empresa Inter Rapidísimo, que la dirección Calle 19 N° 18 – 47 Edificio Palacio de Justicia Piso 2  
Email: [j01cctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sabalarga – Atlántico



aportada en la demanda para notificaciones a uno de los demandados, es errada o no existe y que la parte demandante manifestó desconocer otra dirección del demandado, se procederá a la inclusión del demandado LISANDRO EMILIO PAREDES MUÑOZ en el registro de personas emplazadas, conforme lo señala el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el numeral tercero del auto de fecha 23 de febrero de 2024, por las razones expuestas en las consideraciones, el cual quedara así:

*“**TERCERO:** Notifíquese esta providencia al demandado **LISANDRO EMILIO PAREDES MUÑOZ**, en la dirección anotada en la demanda en la forma indicada en el CGP, o en la establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se ordena el traslado a la parte ejecutada, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, dentro de los cuales podrá proponer excepciones de mérito, expresar los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

*Se ordena el emplazamiento de la demandada **HORTENSIA HELENA MUÑOZ DE PAREDES**, en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.”*



**SEGUNDO:** Ordenar el Emplazamiento del demandado **LISANDRO EMILIO PAREDES MUÑOZ**, en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que la dirección aportada en la demanda para notificaciones es errada o no existe y que la parte demandante expresa desconocer otra dirección donde se pueda notificar a este demandado.

**TERCERO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**  
**LA JUEZ**

Firmado Por:

**Ana Esther Sulbaran Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001**

**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59eee1ce37165e9307071fe7d92e01e0a3d57bc952ce51a3300c14c732fb4766**

Documento generado en 15/04/2024 08:34:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**